



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**ACCIONANTE: EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA.**

**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00226-00.**

**DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: PETICION.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez la acción de tutela referenciada, informándole a usted que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado para su conocimiento, la cual se encuentra radicada. **SIRVASE PROVEER.**

Barranquilla, 6 de junio de 2022

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela ante la oficina judicial de esta ciudad en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición, derecho constitucional consagrados en la Constitución Política de Colombia. La presente acción correspondió a este Juzgado por reparto de la oficina judicial.

Revisada la solicitud de amparo, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo del caso disponer su admisión. Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la solicitud de amparo, encuentra el Juzgado que se hace necesario oficiar a las accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio de notificación respectivo, rindan informe sobre los hechos materia de esta acción de tutela, especialmente lo relacionado a la petición o reclamación administrativa radicada por el accionante el 19 de abril de 2.022 y la respuesta dada a cada uno de sus puntos.

De otro lado y de gran relevancia procesal, encuentra esta agencia judicial, tal y como lo solicitó la actora, la necesidad de vincular a este trámite de tutela a todas aquellas personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Celador Código 477 grado 20 OPEC No 112142” conformada mediante la Resolución No. 9035 del 11 de noviembre de 2.021 expedida por la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro del Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II, por asistírles interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de esta acción, a efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de aquellos, para lo cual se ordenará comisionar a la accionada COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a fin que dentro del mismo término se sirva notificar este auto admisorio a las personas que conforman dicha lista, lo que deberá informar al Despacho al vencimiento del término precitado.

Además, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en su página web la presente providencia para el conocimiento de los terceros interesados en el citado Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio telecom.

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**RESUELVE:**

1.- ADMITASE la acción de tutela interpuesta por el señor EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, por intermedio de apoderado, contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, representado por el señor Gobernador, Comisionado, Representante Legal o quien haga sus veces, respectivamente, todos mayores de edad.

2.- OFICIESE a las accionadas DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio de notificación, presenten al Despacho un informe sobre los hechos de la acción de tutela, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, especialmente lo relacionado a la petición o reclamación administrativa radicada por el accionante el 19 de abril de 2.022 y la respuesta dada a cada uno de sus puntos.

3.- VÍNCULESE a esta acción de tutela a las personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Celador Código 477 grado 20 OPEC No 112142” conformada mediante la Resolución No. 9035 del 11 de noviembre de 2.021 expedida por la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro del Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II, a efectos que dentro del término de (2) días a partir de la notificación correspondiente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela.

4.- COMISIONESE a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a efectos que se sirva notificar esta decisión a cada una de las personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Celador Código 477 grado 20 OPEC No 112142” conformada mediante la Resolución No. 9035 del 11 de noviembre de 2.021 expedida por la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro del Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II, de lo cual informará al Despacho al vencimiento del término concedido.

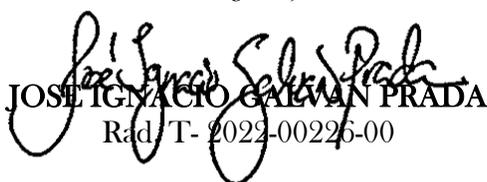
5.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en su página web la presente providencia para el conocimiento de los terceros interesados en el citado Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II.

6.- RECONÓZCASE personería al Doctor OMAR OROZCO JIMENEZ, como apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
Rad/T- 2022-00226-00